

# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021.** Ingresa proceso al Despacho con contestación de demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200009700

Revisadas las presentes diligencias se advierte que, si bien la parte actora aportó correos electrónicos en los que aduce haber enviado notificación a la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, lo cierto es que no se aportó la impresión del referido correo con la constancia de recibido.

No obstante, lo anterior, se advierte que demandada CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED aportó contestación de la demanda mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2021, por lo que se tendrán por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del art. 41 del CPTSS.

Así, por cumplir el escrito de contestación de demanda (archivo 04 del expediente digital) con los requisitos exigido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados **MARIO RODRÍGUEZ PARRA** identificado con C.C. 17.071.856 y T.P. 6.550 del C.S.J., y **GABRIEL MAURICIO ABELLO ONOFRE** identificado con C.C. 19.439.719 y T.P. 58.177 del C.S.J., como apoderado de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

LIUH 1



# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

**TERCERO:** FIJAR fecha para el día **VEINTIOCHO** (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes, los testigos y los representantes legales de las demandadas.

<u>Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.</u>

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado <u>jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: PREVÉNGASELES** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota</a> -estados electrónicos-

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### Firmado Por:

## MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LIUH 2



# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

## 9b47a5b94ac6a436883db37cdade6cdee281675cabe75ce255a07d70d4074 900

Documento generado en 15/07/2021 04:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIUH 3

# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **093** de Fecha **16 de julio de 2021.** 

NINI JOHANNA VILLA HUERGO SECRETARIA



# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la subsanación de la demanda

NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

## PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200041100

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por WILLIAM CAMILO CHÁVEZ GÓMEZ en contra de la RED INTEGRADORA S.A.S., ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias

ODFG Proceso No. 2020 - 411



# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado <u>ilato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: <u>Se previene a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial las del folio13 del escrito demandatorio, y las que se encuentren en su poder.</u>

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado <u>ilato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**QUINTO: SE REQUIERE** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO** identificada con C.C. No. 51.574.538 y T.P. No. 57.831 del C. S. de la J. como apoderada del señor **WILLIAM CAMILO CHÁVEZ GÓMEZ**, conforme al poder aportado con la subsanación de la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### Firmado Por:

# MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL JUEZ JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ODFG Proceso No. 2020 – 411



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO** BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

9980e287efd1e6a60685c185351c209a75b17a79d9dd7fcbfcfa2b8589032c4e

Documento generado en 15/07/2021 04:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **093** de Fecha **16 de julio de 2021.** 

NINI JOHANNA VILLA HUERGO SECRETARIA